

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUEZ SEPTIMO LABORAL
MEDELLIN (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **060**

Fecha Estado: 06/04/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720180069200	Ordinario	VICTOR HUGO ALEGRIA SEDAS	CONSORCIO BMS	Auto requiere Se requiere a las demandadas para que se realice el pago de la prueba pericial. EMHOF2	05/04/2022		
05001310500720190013900	Ordinario	DANIELA CORTES DUQUE	MEDICAS S.A.	Auto ordena emplazar Ordena Emplazar nombra Curador Ad Litem. EMHOF2	05/04/2022		
05001310500720190014300	Ordinario	PAOLA MARGARITA HERAZO QUIROZ	ESIMED	Auto ordena emplazar Ordena Emplazar y nombra Curador Ad Litem. EMHOF2	05/04/2022		
05001310500720190031100	Ordinario	SANDRA JANNETH LOZANO MOSQUERA	ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS ESIMED S.A.	Auto ordena emplazar Ordena emplazar y nombra Curador Ad Litem. EMHOF2	05/04/2022		
05001310500720190032400	Ordinario	ERIKA FONSECA CHIMA	ESIMED S.A	Auto ordena emplazar Ordena Emplazar y nombra Curador ad Litem. EMHOF2	05/04/2022		
05001310500720200024900	Ordinario	ELVIA DEL SOCORRO RESTREPO RIOS	COLPENSIONES	Auto corre traslado Se allega documentos y solicitud de cambio de lugar para realizar la calificación de la pérdida de capacidad laboral, se corre traslado por el término de tres días hábiles. EMHOF2	05/04/2022		
05001310500720200028500	Ordinario	JUAN GUILLERMO RAMIREZ AGUDELO	FABRICA DE LICORES DE ANTIOQUIA	Auto reconoce personería Tiene por contestada la demanda por parte del Departamento de Antioquia - Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia cumple a cabalidas con los requisitos formales exigidos por el art. 31 del CPTSS y las normas concordantes del C.G.P. el despacho da por contestada l misma. Se señala que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. Ejecutoriada la decisión se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia prevista en los art. 77 y 80 ibidem. (E1).	05/04/2022		
05001310500720200028600	Ordinario	MARLON STEVENSON GOMEZ ARCILA	SOCIEDAD NSIT S.A.S.	Auto rechaza demanda Por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigidos en auto del 18 de noviembre de 2020, notificado por estados No. 170 del 23 de septiembre de 2021.Se ordena el archivo del expediente previa cnelación de su registrro (E1).	05/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720200029400	Ordinario	OLGA LUCIA SEPULVEDA LOPEZ	COLFONDOS S.A.	Auto pone en conocimiento Deja sin valor el auto emitido el 23 de febrero de 2022, solo en lo concerniente a tener por notificada por conducta concluyente a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y al reconocimiento de la personería para actuar, pues en lo demás la proviendencia permanecerá incólume. Se insta l apoderado judicial de la parte demandante paraque proceda con la notificación personal a dicho ente en la dirección física que reporta la entidad, de lo cual deberá dejar evidencia en autos. En aras de la integración del contradictorio y la continuidad del trámite se dispone que por la Secretaría del Despacho se envíe nuevamente la notificación a la mencionada Administradora a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, acorde con los lineamientos del Decreto 806 de 2020, dejando constancia de todo ello a efectos de contabilizar los términos de traslado (E1).	05/04/2022		
05001310500720200032200	Ordinario	JESUS GUILLERMO LOPEZ MOLINA	PROTECCION S.A.	Auto corre traslado Allega documentos correspondiente a certificado de saldos, se corre traslado por el término de tres días. EMHOF2	05/04/2022		
05001310500720200036300	Ordinario	ALBA LUCY GOMEZ DE LONDOÑO	COLPENSIONES	Auto rechaza demanda Por no haber dado cumplimiento a las exigencias contenidas en auto proferido el 22 de enero de 2021, notificado por estado No. 10 del 26 de enero de la citada anualidad. Ordena el archivo de las diligencias (E1).	05/04/2022		
05001310500720200036400	Ordinario	JOHNNY ARTURO MENDOZA ABDALA	PORVENIR S.A	Auto reconoce personería Y acepta sustitución de poder. Se da por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Dispone allegar la certificación No. 085192021 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa de Colpensiones el 19 de mayo de 2021, de cuya lectura se avizora que la entidad no propuso fórmula conciliatoria. Se señala que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. Finalmente se hace saber a las partes en contención que una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata los art. 77 y 80 del CPTSS. (E1).	05/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720200036800	Ordinario	JOSE FERNANDO SALDARRIAGA MONTOYA	PORVENIR S.A	Auto reconoce personería Y acepta sustitución de poder. Se da por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Povenir S.A. Se dispone allegar a la foliatura la certificación No. 003782022 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Juddicial de Colpensiones el 24 de enero de 2022, de cuya lectura se avizora que el ente no propuso fórmula conciliatoria. Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. Se hace saber a las partes que una vez ejecutoriada la decisión se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que tratan los art. 77 y 80 del CPTSS. (E1).	05/04/2022		
05001310500720200037400	Ordinario	DARLY INES ARREOLA ACEVEDO	ALEJANDRA MEJIA PALACIO	Auto rechaza demanda Por no haber dado cumplimiento a los requisitos exigiddos en auto proferido el 8 de abril de 2021, notificado por estados No. 61 del 15 del mismo mes y año. Se ordena el archivo de las diligencias. (E1).	05/04/2022		
05001310500720200037900	Ordinario	HECTOR VICENTE BUESAQUILLO AVILA	JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA	Auto reconoce personería Da por contestada la demanda por parte de la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A., por cuanto cumple con los requisitos previstos en el artículo 31 del CPTSS y las normas concordantes del C.G.P. Se señala que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. De otro lado, se inadmite la contestación presentada por parte de la Junta regional de Calificación de Invalidez de Antioquia y de Seguros de Vida Suramericana S.A. a fin de que sea adecuada en el término de cinco (5) días, so pena de tener por no contestada la demanda (E1).	05/04/2022		
05001310500720200042300	Ordinario	DANIEL DE JESUS JIMENEZ SANCHEZ	CANTERA SANTA RITA S.A	Auto rechaza demanda Por no haber dado cumplimiento a las exigencias contenidas en auto proferido el 1 de septiembre de 2021, notificado por estados No. 155 del 2 del mismo mes y año. Se dispone el archivo de las diligencias (E1).	05/04/2022		
05001310500720210021600	Ordinario	FLOR ANGELA FLOREZ GARCIA	COLPENSIONES	Auto resuelve recurso Se resuelve recurso de reposición, no repone, sana de oficio, ordena remitir por competencia al Juzgado Laboral Circuito Reparto de Bogotá D.C. EMHOF2	05/04/2022		
05001310500720210024500	Ordinario	ABEL ANTONIO ALVAREZ GARCIA	COMERCIALIZADORA DE RECICLAJE C. Y S.A.S	Auto pone en conocimiento No accede a solicitud de aplazamiento de audiencia. EMHOF2	05/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720210028200	Ordinario	JULIA ASTRID BOTERO MEJIA	PORVENIR SA	Auto reconoce personería Yacepta sustitución de poder. Se da por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones y de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. Se allega a la foliatura la certificación No. 008682022 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Coconciliación y Defensa Judicial de Colensiones el 31 de enero de 2022, d cuya lectura se avizora que la entidad no propuso fórmula conciliatoria. Se señala además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. Finalmente se hace saber a las partes que, una vez ejecutorida la decisión se procederá a señalar fecha y hora para la práctica de la audiencia propia de estos asuntos, prevista en los art. 77 y 80 del CPTSS. (E1).	05/04/2022		
05001310500720210034900	Ordinario	JUAN ESTEBAN TANGARIFE BEDOYA	COLPENSIONES	Auto reconoce personería Y acepta sustitución de poder. Da por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones por cuanto el escrito de réplica presentado se ajusta a los linamientos previstos en el artículo 31 del CPTSS y las normas concordantes del C.G.P. Se señala que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. Admite renuncia al poder y para continuar ejerciendo la representación del activo se reconoce personería a la abogada Laura Mejía Congote. Finalmente se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiebcia propia de estos asuntos, prevista en los art. 77 y 80 ibídem. (E1).	05/04/2022		
05001310500720210037800	Ordinario	CRISTIAN ALEJANDRO TRUJILLO IBARRA	OSCAR ANCIZAR LAYTON CAVIEDES	Auto rechaza demanda Por no dar cumplimiento a los requisitos exigidos en auto proferido el 9 de noviembre de 2021, notificado en estados No. 203 del 11 del mismo mes y año. Se ordena el archivo de las diligencias (E1).	05/04/2022		
05001310500720210038200	Ordinario	EMILIO MOYA ROBLEDO	COLPENSIONES	Auto reconoce personería Y acepta sustitución de poder. Se da por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. Se señala que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. Requiere al apoderdo de la parte actora a fin de que despliegue las diligencias en aras de integrar debidamente el contradictorio y dar celeridad al trámite, de todo lo cual se adosará constancia a los autos para así poder verificar que la notificación se surta en legal forma y además poder realizar el conteo de los términos (E1).	05/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720210050300	Ordinario	JOSE ALBERTO MONTOYA HERNANDEZ	COLPENSIONES	Auto reconoce personería Y acepta sustitución del poder. Da por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones por cuanto el escrito de réplica se ajusta a los lineamientos contenidos en el art. 31 del CPTSS y las normas concordantes del C.G.P. Se señala que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda. Una vez ejecutoriada la decisión se procerá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia propia de estos asuntos, prevista en los art. 77 y 80 ibidem. (E1).	05/04/2022		
05001310500720220001200	Ordinario	DIANA LORENA MENESES GOMEZ	ALIS GIOVANNA RAMIREZ	Auto requiere Al abogado Raúl Cataño Arango para que en el término improrrogable de dos (2) días acredite sumariamente las actuaciones desplegadas en los procesos referidos en escrito allegado el 21 de febrero de 2022, allegando copia del escrito de contestación, del auto que lo designó como Curador, del acta de posesión, entre otros. De lo contrario se advierte que deberá tomar posesión del cargo, so pena de compulsar copias a la Sala Disciplinaria. Reconoce personería y acepta sustitución del poder. Da por contestada la demanda por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. Ordena oficiar a Colpensiones para que indiquen los datos que reposan en las bases de datos de ese ente respecto de Alis Giovanna Ramírez Orrego, concediéndoles para tales efectos el término perentorio e improrrogable de dos (2) días. (E1).	05/04/2022		
05001310500720220006700	Ordinario	SARA LUCIA LOPEZ HIGUITA	COLPENSIONES	Auto admite demanda Se dispone la notificación del auto admisorio al representante legal de la entidad demandada y/o a quien haga sus veces por los canales sigitales correspondientes, acorde con los lineamientos previstos en el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término leal de diez (10) días para que procedan a su contestación a través de apoderado judicial idóneo. Entérese de la existencia de la demanda a la Procuradora Judicial ante lo Laboral y notifíquese de la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Reconoce personería. (E1).	05/04/2022		
05001310500720220006800	Ordinario	JUAN FERNANDO MEJIA ESCOBAR	COLPENSIONES	Auto inadmite demanda Concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las deficiencias de que adolece, so pena de rechazo (E1).	05/04/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001310500720220007000	Ordinario	GLADYS SALDARRIAGA CORREA	COLPENSIONES	Auto admite demanda Odena notificar a las codemandadas el auto admisorio a través de su representante legal y/o de quienes hagan sus veces, por los canales digitales correspondientes, acorde con los lineamientos contenidos en el Decreto 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días para que procedan a su contestación a través de apoderdo judicial idóneo. Respecto de Colpensiones se advierte que el término comenzará a correr a partir de los cinco (5) días posteriores al momento en que se surta la notificación. Entérese de la existencia de la demanda a la Procuradora Judicial ante lo Laboral y notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Reconoce personería. Por último, se requiere a la actora para que en cumplimiento al artículo 6 del citado Decreto, indique el canal digital donde debe ser notificada (E1).	05/04/2022		
05001310500720220012000	Tutelas	PAOLA MILENA PEREZ MONSALVE	POLICIA NACIONAL	Sentencia tutela primera instancia Declara hecho superado. Ampara el tratamiento integral. Derecho invocado: Salud, vida digna y seguridad social (E2)	05/04/2022		
05001310500720220012100	Tutelas	PROTECCION S.A	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL	Sentencia tutela primera instancia Declara hecho superado. Ordena notificar. derecho invocado: petición (E2)	05/04/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/04/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ALEXANDER LIVINGSTON DIAZ
SECRETARIO (A)